



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 15 de Julio de 2022

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ORDINARIA

En la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; siendo las 12:17 (doce horas con diecisiete minutos) del día 26 (veintiséis) de enero del año 2022, (dos mil veintidós); reunidos vía remota para celebrar Sesión de Cabildo; en atención a la convocatoria de la Sesión Vigésima Séptima Ordinaria del Ayuntamiento, propuesta por el Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado y notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo, en términos de lo establecido en los artículos 35, fracción I, 36, 37 y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, y 10, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán; habiendo propuesto en la convocatoria el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *La Síndica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verduzco, pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento para análisis y en su caso aprobación, la iniciativa de Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Zamora, Michoacán.*
- 7.- ...
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En desahogo del Sexto de los puntos del orden del día. La Síndica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verduzco, pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento para análisis y en su caso aprobación, la iniciativa de Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Zamora, Michoacán.

.....
.....
.....

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo, manifiesta: «Gracias Síndica, no habiendo más intervenciones se somete a votación económica el punto expuesto por la Síndica Municipal, quien este por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano por favor para tomar la votación, aprobado Presidente, votación de carácter unánime».

No habiendo intervenciones, los integrantes del Ayuntamiento presentes tomaron el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 59.- Por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes, aprobaron en votación económica, el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Zamora, Michoacán; mismo que se anexa a la presente acta, para que forme parte integral de la misma; ordenándose su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; para que surta los efectos legales correspondientes, *comisionándose para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo al Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verduzco; a la comisión Colegiada de Marco Jurídico Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable y al Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo.*

En uso de la voz, el Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado, no habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, declara clausurada la sesión, siendo las **13:39 (trece horas con treinta y nueve minutos)**, del día al inicio indicado, se da por terminada la presente sesión. dando fe de ello el Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo, para los efectos legales a los que haya lugar, firmando en ella los integrantes del Ayuntamiento presentes que intervinieron y quisieron hacerlo **conste.**

Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente Municipal; Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Síndica Municipal; Edgar Alfonso Zenteno Gil; Guadalupe Sánchez Orozco, Aldo Giovanni Navarro Alvarado, Mariana Victoria Ramírez, Mario Alberto Méndez Echevarría, Paula Georgina Ayala Curiel, Gerardo Salvador Bautista Hernández, Iris María Macías Mireles, Carlos Alfonso Macías Mireles, Beatriz Ortega Martínez, José Gabriel García Fernández, Rebeca Ramos Méndez. (Firmado).

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aparición de los seres humanos sobre la faz de la tierra y su interacción cotidiana, surgieron los conflictos. El libre albedrío y la capacidad de representarse e interpretar la realidad desde perspectivas individuales o subjetivas provocaron la diversidad y la existencia de propósitos, intereses, objetivos, necesidades, emociones y sentimientos que no necesariamente eran coincidentes, más bien, en múltiples casos, divergentes y hasta opuestos. El conflicto es inherente a la naturaleza humana y es prácticamente imposible erradicarlo.

Sin duda la existencia de una sociedad plana, quieta, sin sobresaltos, es difícil de imaginar, lo importante es aceptar la existencia de diferencias y establecer los mejores mecanismos o procedimientos que lleven a encontrar soluciones pacíficas y consensuadas que dejen satisfechos a los sujetos conflictuados. Lo importante es generar confianza en la sociedad en la solución obtenida, sea resultado de la voluntad de las partes con la intervención de un tercero como instancia mediadora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto el artículo 17, establece un mandato a cargo del legislador para que se regulen métodos diversos al juicio para solucionar conflictos. El texto reza literalmente: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial».

Lo anterior tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo la solución de las controversias que surjan entre las partes y así lleguen a un acuerdo ya sea por ellos mismos de manera voluntaria, o por medio de un tercero quien a base de propuestas ayudará a la conciliación. Es primordial mantener la paz y la armonía de nuestros habitantes, generando los medios necesarios para lograr este fin, por lo que es de suma importancia crear un instrumento legal que otorgue confianza y certeza jurídica de acuerdo a las necesidades actuales.

La Sindicatura Municipal es quien se encarga de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al ayuntamiento, en ocasiones juega el papel de Ministerio Público, por usos y costumbres es quien resolvía los conflictos que surgían entre ciudadanos.

El presente ordenamiento, responde a la urgente necesidad de facilitar los medios adecuados para lograr la sana convivencia entre los habitantes del Municipio de Zamora, Michoacán, tener los mejores mecanismos de mediación y conciliación, así como la coordinación con todas las dependencias públicas y privadas que puedan tener cabida para poder lograr los fines que busca la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán. Que a través del presente instrumento legal se establecen claramente los lineamientos para la apertura de un procedimiento de mediación y conciliación, donde los ciudadanos pueden llegar a un acuerdo, mediante el dialogo, sin llegar a judicializar los procedimientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La mediación y conciliación tiene que caminar de la mano con otras dependencias, como lo son la Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Desarrollo Integral de la Familia, así como todas las instituciones que tengan injerencia en el tema.

El fundamento legal que permite actuar al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para la creación del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, misma que dependerá de la Sindicatura Municipal, se encuentra establecido en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, en el artículo 6, que establece lo siguiente:

...Artículo 6. Los mecanismos alternativos serán proporcionados de manera gratuita por los Centros y por los Ayuntamientos, en unidades que dependerán de las sindicaturas...

Asimismo, el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal señala que: Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

... XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;

Es por ello que el Municipio de Zamora, Michoacán, debe estar a la vanguardia en materia de justicia alternativa y restaurativa de solución de controversias, motivo por el cual es necesario crear ésta Área Municipal, que brinde un espacio de atención profesional, en el cual los ciudadanos tengan la posibilidad de resolver sus conflictos de forma pacífica, económica e imparcial, obteniendo de manera pronta y expedita una resolución beneficiosa para las partes en conflicto y evitando así un procedimiento judicial. Amén de que la mediación y la conciliación son instrumentos que fomentan principios y valores de convivencia social, como el diálogo, la equidad, la tolerancia, el respeto, la honestidad y la construcción de soluciones basadas en acuerdos y consensos, lo cual favorece el estado de derecho.

Por consiguiente, el presente Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, pretende promover una cultura de paz y sana convivencia en nuestro entorno municipal y la solución de controversias de una manera más rápida y eficaz para los habitantes del municipio de Zamora, frente a una cultura de confrontación, que de alguna manera se manifiesta en diferentes sectores de la población.

En virtud de lo anterior, se propone al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, propuesta de:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOCÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular los procedimientos alternativos de solución de

controversias aplicados en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal, para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre partes interesadas;

II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los principios de mecanismos alternativos para la solución de controversias; y,

III. Promover el desarrollo de una cultura de relaciones humanas, que fomente la solución de conflictos, por medio del diálogo.

ARTÍCULO 2.- En todo lo no regulado expresamente por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, los principios generales del derecho y las diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Centro de Mediación y Conciliación Municipal.** El Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Zamora, Michoacán; establecido por el H. Ayuntamiento, dependiente de la Sindicatura, a donde pueden acudir las partes para resolver controversias mediante el uso de los mecanismos alternativos»;

II. **Controversia.** Situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones incompatibles respecto de relaciones o bienes de interés privado;

III. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de un Facilitador auxiliar quien propone alternativas de solución;

IV. **Convenio.** Solución consensuada entre las partes que consta en documento escrito celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación Municipal, como resultado final de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que pone fin a una controversia en forma total o parcial y que tiene la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada;

V. **Domicilio.** Lugar para oír y recibir notificaciones personales de las partes;

VI. **Facilitador Auxiliar.** Persona física profesional cuya función es posibilitar la conciliación de las partes en la aplicación de los mecanismos alternativos;

VII. **Invitación.** Documento suscrito por el Centro de Mediación y Conciliación Municipal, a petición del solicitante, dirigido a la persona o personas solicitando necesaria su presencia;

VIII. **Mediación.** Procedimiento voluntario en donde las partes

involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria, con la asistencia de un facilitador auxiliar;

- IX. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimiento aplicado por los Facilitadores auxiliares con la finalidad de solucionar controversias mediante negociación, mediación o conciliación de las partes en un conflicto;
- X. **Negociación.** Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un facilitador auxiliar;
- XI. **Notificador.** Persona encargada de constituirse en los domicilios, la cual notifica o entrega las invitaciones a las partes que intervienen en el proceso de mediación y conciliación;
- XII. **Invitado.** Persona señalada por quien acude a solicitar el servicio de mediación y conciliación, como su contraparte implicada en el conflicto;
- XIII. **Partes interesadas.** Personas físicas o morales que, al estar relacionadas por un conflicto presente o futuro, se someten al procedimiento de mediación y conciliación buscando dar solución a su controversia;
- XIV. **Solicitante.** Persona física o moral que solicita la prestación del servicio de mediación y conciliación; y,
- XV. **Seguimiento.** Verificación por el Centro de Mediación y Conciliación Municipal del cumplimiento del convenio suscrito con motivo del trámite de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 4.- Los mecanismos alternativos se regirán por los siguientes principios:

- I. **Principio de confidencialidad.** Las partes no podrán emplear como prueba los registros de información generados durante los procedimientos;
- II. **Principio de economía.** Implica que en el procedimiento de mediación debe procurarse el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal;
- III. **Principio de equidad.** El Centro de Mediación y Conciliación Municipal propiciará condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- IV. **Principio de Flexibilidad.** La aplicación de los Mecanismos Alternativos debe carecer de formalismos;
- V. **Principio de Honestidad.** El Facilitador auxiliar deberá procurar que el convenio no favorezca los intereses de alguna de las partes en perjuicio de otra;
- VI. **Principio de Imparcialidad.** El Centro de Mediación y Conciliación Municipal deberá actuar libre de distinciones,

inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

- VII. **Principio de Legalidad.** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la Ley, moral y las buenas costumbres;
- VIII. **Principio de Neutralidad.** El Facilitador auxiliar que conduzca la mediación, deberá obtenerse de opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- IX. **Principio de Voluntariedad.** La participación de las partes debe ser estrictamente voluntaria; y,
- X. **Principio de Gratuidad.** Las mediaciones en todos los casos serán gratuitas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son competentes para aplicar este Reglamento.

- I. El Ayuntamiento de Zamora;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Síndica o el Síndico Municipal; y,
- IV. El Centro de Mediación y Conciliación Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Centro de Mediación y Conciliación Municipal, es un área dependiente de la Sindicatura Municipal de Zamora, Michoacán, tendrá como finalidad organizar, desarrollar y promover la mediación y conciliación como mecanismos alternos de solución de controversias.

ARTÍCULO 7.- La Mediación y Conciliación se practica en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal, previo a cualquier proceso de tipo administrativo, o judicial, y es independiente a la jurisdicción ordinaria a la cual únicamente auxilia, por lo que no interrumpe plazos legales, ni prescripción o caducidad de la instancia, y deja a salvo los derechos de los participantes para ser ejercidos.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Centro de Mediación y Conciliación Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- II. Difundir, aplicar, promover y fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera gratuita;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de controversias que se refiere este Reglamento;
- IV. Conocer y ser auxiliar en las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o

las que le remitan los órganos jurisdiccionales, y órganos administrativos dentro de los límites que la Ley lo permita;

- V. Vigilar que los procedimientos de mecanismos alternos de solución de controversias se lleven a cabo en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Determinar los casos que no son objeto de mediación, ni conciliación, por razón de materia o competencia; y,
- VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otras dependencias de gobierno para cumplimentar los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Centro de Mediación y Conciliación Municipal podrá recibir todos aquellos asuntos que se refieran a controversias que sean susceptibles de convenirse, de conformidad con la legislación vigente y con criterios de eficacia y conveniencia de la aplicación los mecanismos alternativos de solución de controversias, establecidos en el presente Reglamento y demás leyes conducentes; siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 10.- La titular o el titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, así como los facilitadores auxiliares, notificadores y demás personal administrativo, serán nombrados por la Síndica o el Síndico Municipal con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para ser Facilitador titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Cédula profesional de Licenciatura en Derecho o haber terminado los estudios de esta carrera y estar en trámites su proceso de titulación; y,
- III. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

Para el caso de los facilitadores auxiliares, contar con constancia que acredite estudios teóricos y prácticos especializados en la materia reconocidos por las autoridades educativas o con constancia expedida por el Poder Judicial, o bien, de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y atribuciones de la titular o el titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal las siguientes:

- I. Representar y dirigir el Centro de Mediación y Conciliación Municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Velar por el buen funcionamiento del área, cuidando en todo momento la calidad del servicio prestado;
- III. Informar trimestralmente a la Sindicatura Municipal y a su vez a la Contraloría Municipal, así como a la Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales sobre las actividades

desempeñadas, rindiendo al efecto los informes estadísticos necesarios;

- IV. Llevar el registro de los asuntos que ingresan, así como del estado que guarda cada uno de ellos;
- V. Fijar las estrategias de evaluación del trabajo desarrollado;
- VI. Establecer mecanismos de difusión de los servicios que se prestan a fin de que la ciudadanía los conozca;
- VII. Expedir copias fotostáticas de los documentos que obran en el expediente de mediación, a petición escrita de alguna de las partes, en caso de solicitarlas certificadas deberán pagar los derechos correspondientes;
- VIII. Promover los lazos y las relaciones con otras instituciones públicas o privadas para el intercambio de experiencias e información que coadyuven a la mejora continua de los procedimientos de medición y conciliación, lo anterior, con la autorización previa de la Presidenta o Presidente Municipal, así como de la Síndica o Síndico Municipal;
- IX. Valorar la procedencia o improcedencia de los asuntos para inhibirse del conocimiento del caso, antes de su inicio, durante su tramitación, o cuando se presente una causa superveniente;
- X. Solicitar la colaboración a la Dirección Jurídica en la elaboración de los convenios que se generen producto de la mediación y conciliación;
- XI. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación, en caso de advertir alguna simulación de los participantes, vicios del consentimiento, error o dolo;
- XII. Someterse a los programas de capacitación continua; y,
- XIII. Las demás que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, así como de la Síndica o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y atribuciones de quien desempeñe la función de Facilitador Auxiliar, las siguientes:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;

- VI. Redactar los convenios o acuerdos reparatorios a que hayan llegado las partes, establecido en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y,
- VIII. Las demás que se determinen en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación y Conciliación Municipal, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Las partes podrán ser personas físicas o morales, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos y, en su caso, estar constituidas conforme a las leyes aplicables. Cuando las partes sean personas morales, participarán a través de su legítimo representante. Tratándose de menores o incapaces, deberán ser representados por quien ejerce la patria potestad, tutela, curatela o, en su defecto, por un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 16.- Los menores de edad podrán ser invitados a las sesiones para ser oídos, siempre y cuando su intervención sea útil a juicio del facilitador auxiliar previa valoración del impacto emocional realizado por un profesional en psicología y no resulte dañina para los menores participantes.

ARTÍCULO 17.- En caso de que alguna de las partes actúe por apoderado legal, éste deberá acreditar ante el facilitador auxiliar que cuenta con poder notarial bastante para convenir con cláusula especial; caso contrario, le concederá un plazo de tres días hábiles para completar el mandato, pero si éste no fuese efectivamente completado o no se presentare personalmente la parte de que se trate, se tendrá por concluido el procedimiento.

No obstante, lo anterior, atendiendo a la naturaleza del conflicto y los principios de flexibilidad y economía, a criterio de la Síndica o el Síndico Municipal y de común acuerdo con las partes se podrá ejercer la representación mediante carta poder simple.

ARTÍCULO 18.- Las partes que intervienen en un proceso de Mediación y Conciliación, así como el Centro de Mediación y Conciliación deberán observar en todo momento los principios y disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y en lo conducente las demás contenidas en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 19.- Las partes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria en relación a los mecanismos y sus alcances;

- II. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de mediación conciliación solas o acompañadas de una persona de su confianza o de su asesor jurídico, si lo desean. Este derecho se ejercerá de común acuerdo por las partes antes de iniciar las audiencias;
- III. Buscar por sus propios medios, la asistencia técnica o profesional que requieran;
- IV. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo;
- V. Recibir la información sobre los derechos y obligaciones que se deriven de los acuerdos asumidos;
- VI. Obtener copia simple o en su caso certificada, de todo lo actuado en el procedimiento; y,
- VII. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de las partes:

- I. Conducirse y mantener buen comportamiento durante el desarrollo del procedimiento respetando sus principios, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones;
- II. Acreditar que tienen la facultad de disponer de los derechos y obligaciones en conflicto;
- III. Redactar convenio o acuerdo al que se haya llegado, previa lectura y aceptación;
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y,
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 21.- Todos los asuntos que sean sometidos al conocimiento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, deberán seguir las formalidades establecidas en esta normatividad municipal, así como los principios de la mediación; solo podrán autorizarse los convenios o acuerdos que fueren resultado de las sesiones de mediación que se celebren en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, y en lo conducente las demás contenidas en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 22.- Cuando la naturaleza de la controversia no sea susceptible de ser sometida a los métodos alternativos de solución de conflictos, el personal del Centro de Mediación y Conciliación Municipal debe brindar la orientación conducente, y en su caso, refiriendo al organismo o institución a quien corresponda la

competencia del conocimiento de dicho conflicto.

ARTÍCULO 23.- El procedimiento de mediación se iniciará por:

- I. Petición de una de las partes y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte;
- II. Por iniciativa de las partes en común acuerdo; y,
- III. A petición de una autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 24.- La apertura de un procedimiento de mediación y conciliación estará a cargo de la titular o el titular del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 25.- Las partes podrán comparecer a solicitar la mediación de manera verbal o escrita. En el primero de los casos, se levantará un acta de comparecencia donde quede asentada la información básica que este Reglamento y la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán establecen.

ARTÍCULO 26.- Si la solicitud es por escrito, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal tendrá a disposición de las partes, un formato de solicitud de servicio el cual deberá ser usado de manera preferente.

Las partes serán informadas de las características del proceso, su duración y posibles consecuencias jurídicas.

ARTÍCULO 27.- En el formato de solicitud de servicio de Mediación, se deben de asentar los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio e información general de la parte solicitante de la Mediación;
- II. Descripción de los hechos que dieron lugar al conflicto que se pretenda resolver;
- III. Pretensiones del solicitante respecto a los acuerdos que se pueden alcanzar;
- IV. Documentos que se anexan;
- V. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia o conflicto, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado para su notificación;
- VI. Se deberá adjuntar a la solicitud copia simple de identificación oficial con fotografía vigente; y,
- VII. Tratándose de deslindes o rectificaciones de medidas de predios, así como todos aquellos casos en los que el trámite de Mediación tenga que ver con bienes inmuebles, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia simple de escrituras o documentos con los que acredite la propiedad.

ARTÍCULO 28.- Cuando se trate de solicitudes de servicio de Mediación y Conciliación que sea por derivación de una autoridad judicial o administrativa, para que el Centro de Mediación y

Conciliación Municipal proceda a la apertura del procedimiento la parte que lo solicite deberá proporcionar la misma información a que refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Una vez que se reciba una solicitud, y de ser procedente se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el libro respectivo.

Posteriormente el personal del Centro de Mediación y Conciliación se pondrá en contacto con la parte solicitante a efecto de hacerle saber la fecha en que se llevará a cabo la sesión de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 30.- Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de dar conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un proceso de mediación, se notificará personalmente, en el domicilio que para tal efecto designaron las partes con una invitación por escrito que deberá ser firmada por la titular o el titular del Centro de Mediación Conciliación Municipal, o por quien éste autorice, con una copia para el expediente respectivo.

ARTÍCULO 32.- El personal del Centro de Mediación y Conciliación Municipal que realice las funciones de notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente entregando copia de la invitación, señalando hora y fecha en que se realiza la diligencia; recabando nombre y firma de la persona con la que se entiende la notificación, si ésta se negara a firmar hará constar dicha circunstancia en la copia de la invitación para el expediente.

De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo. Cuando exista la relativa dificultad para hacer la notificación, o que la parte complementaria no resida en la ciudad, podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio de la titular o el titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva.

ARTÍCULO 33.- La invitación que se notifique a la parte complementaria para hacerle saber que ha sido convocada a un proceso de mediación y conciliación deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del invitado;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Mención del tipo de asunto;
- V. Indicación de los principios, medios y fines de la mediación y conciliación;

- VI. Indicación del día, hora y lugar para la celebración de sesión de mediación conciliación;
- VII. Nombre y firma de la titular o el titular de Centro de Mediación y Conciliación Municipal; y,
- VIII. Fecha de la invitación.

ARTÍCULO 34.- Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- En caso de que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a invitar a las partes hasta por una segunda ocasión.

ARTÍCULO 36.- Si llegado el día de la sesión el invitado no acude, por causas justificadas a criterio del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, éste deberá hacerlo saber al invitador para que remita una nueva invitación. Cuando la inasistencia no estuviere justificada, el coordinador podrá, si lo estima conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso, remitir el asunto al invitador para que realice otra invitación. Si a la segunda invitación no fuese atendida, se dará por concluido el trámite.

ARTÍCULO 37.- Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende las dos invitaciones realizadas a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Cuando las partes acudan a la sesión el facilitador auxiliar les proporcionará toda la información relativa a la mediación y conciliación, ratificando su voluntad de participar en dicho procedimiento.

ARTÍCULO 39.- Se entiende que el mecanismo alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones de mediación y conciliación serán orales y sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, misma que serán firmadas por las partes que intervinieron.

ARTÍCULO 41.- En las sesiones pueden participar el número de Facilitadores auxiliares que se crea conveniente para la mejor atención del asunto a tratar.

ARTÍCULO 42.- Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo.

ARTÍCULO 43.- Durante el procedimiento, el Facilitador auxiliar podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para la realización de los fines previstos en este Reglamento. En todas las sesiones deberán estar presentes ambos participantes, sin embargo, si el Facilitador auxiliar lo estima

conveniente para la resolución del conflicto y ambas partes estuvieren de acuerdo, podrá convocar a sesiones privadas con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 44.- Cuando alguna de las partes no esté conforme con los avances del proceso de mediación y conciliación podrá solicitar su separación de la prosecución del mismo y se dará por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 45.- Las partes pueden presentar documentos que estimen adecuados con relación a los hechos y motivo de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento.

ARTÍCULO 46.- Las partes podrán auxiliarse de expertos en la materia de la controversia para conseguir información que ayude a llevar el proceso de mediación y conciliación hacia su solución. De igual manera, podrán hacer uso de psicólogos que proporcionen terapias, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación y conciliación. Los honorarios de dichos expertos o profesionistas deberán ser cubiertos de común acuerdo por las partes, si no formaran parte de la plantilla laboral del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 47.- En caso de que después de iniciado un proceso de mediación y conciliación surjan circunstancias supervinientes que adviertan que la controversia no puede ser susceptible de resolverse mediante los procesos alternos de referencia, se deberá brindar la orientación conducente para que las partes acudan al organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto.

ARTÍCULO 48.- En casos excepcionales, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal en coordinación con el Síndico o Síndica Municipal tendrá amplia discrecionalidad para determinar la conveniencia de un procedimiento de mediación y conciliación en aquellos casos que aun siendo legalmente susceptibles de convenirse, este procedimiento puede no ser un medio idóneo para resolver la controversia, dadas sus circunstancias propias, evitando en todo caso que estos procedimientos se intenten en asuntos donde exista el riesgo de ocasionar daño emocional o poner en riesgo la seguridad de alguna de las partes en conflicto, siendo su obligación explicar a los solicitantes las razones por las cuales en el caso concreto, no resulta conveniente llevar a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 49.- En el supuesto de que las partes, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 50.- Si las partes logran un acuerdo respecto de la controversia que les ocupa, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal, con apoyo de la Dirección Jurídica procederá a elaborar un Convenio que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;

- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes;
- III. Descripción del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;
- IV. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas, que deberán contener las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI. Firma de los participantes o de la persona que firmé a su ruego cuando alguno de ellos no supiese o no pudiese firmar, así como firma de los representantes legales de las partes;
- VII. Nombre y firma de dos testigos; y,
- VIII. El nombre y la firma de la titular o el titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal.

ARTÍCULO 51.- Al firmarse el convenio, se hará del conocimiento de los mediados que, en lo sucesivo, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal podrá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del convenio con fines estadísticos, lo cual podrá implicar algún contacto eventual con ellos.

El seguimiento podrá consistir en:

- I. Apercibimiento a los intervinientes para el caso de incumplimiento del convenio;
- II. Visitas de verificación;
- III. Llamadas telefónicas;
- IV. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- V. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos; y,
- VI. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del convenio de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- El Centro de Mediación y Conciliación Municipal informará a las partes, que cuando sea necesario tratar el incumplimiento de un convenio logrado, la modificación del mismo o el tratamiento de puntos que hayan quedado pendientes y siempre que, desde luego sea procedente conforme a la legislación vigente y alguno de los mediados lo solicite, se podrá llevar a cabo un nuevo procedimiento de mediación y conciliación respecto del mismo asunto.

ARTÍCULO 53.- En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos mecanismos la solución de la controversia, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal debe orientar y en

su caso turnar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 54.- El expediente que ha sido integrado con motivo del proceso de mediación y conciliación, contendrá únicamente el número de registro, la solicitud del servicio de mediación y conciliación, las invitaciones, el acuerdo de participación en el procedimiento de mediación y conciliación, constancia de celebración de las sesiones y, en su caso, el acuerdo que se logre con motivo del proceso o la descripción general de la causa de terminación del asunto, así como copia del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, que deberá ser aportada por los participantes

CAPÍTULO QUINTO

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 55.- El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio celebrado entre las partes;
- II. Por muerte de cualquiera de las partes interesadas;
- III. Por decisión de los interesados o de alguno de ellos;
- IV. Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado;
- V. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final;
- VI. Por desaparición de la controversia que dio origen; y,
- VII. Cuando de los hechos se advierta que el Centro de Mediación y Conciliación Municipal no es instancia competente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 56.- Quien realice las funciones de facilitador auxiliar en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal está impedido para intervenir en los siguientes casos: Conforme al artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán:

- I. Si existe parentesco por consanguíneos, afinidad o civil con alguna de las partes;
- II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;
- III. Si ha sido o es abogado, asesor, representante o apoderado de alguna de las partes;
- IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes;
- V. Mantener o haber mantenido relación laboral con alguna de las partes o prestarle o haberle prestado servicios

- profesionales independientes;
- VI. Ser socio, arrendador o inquilino de alguna de las partes; y,
- VII. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 57.- Los servidores públicos del Centro de Mediación y Conciliación Municipal estarán sujetos a responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, en los siguientes supuestos:

- I. Violar los principios del procedimiento de mediación y conciliación, establecidos en el presente Reglamento;
- II. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en su desempeño;

- III. Divulgar o utilizar informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes;
- IV. No asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo, en los cuales se les encomiende participar;
- V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del centro;
- IV. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones; y,
- V. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).